

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00925/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **000139/ECATEPEC/IP/2014** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito la siguiente información sobre los bienes inmuebles propiedad del gobierno municipal para 2014: 1) nombre del inmueble, 2) dependencia ocupante, 3) ubicación (dirección) incluyendo municipio, 4) superficie, 5) valor, 6) si se encuentran asegurados,

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

7) compañía aseguradora actual, 8) mecanismo de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación, etc.), 9) prima por inmueble" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veinticinco de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud con número de folio 00139/ECATEPEC/IP/2014, interpuesta por el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, me permito informarle muy atentamente que de la búsqueda en los archivos se pudo verificar que la información que usted solicita fue clasificada como reservada mediante acuerdo CI/ECA/E/004/2013/SEPTIMO en la 04^a Sesión extraordinaria del Comité de Información, por lo que esta unidad no está en aptitud de dar contestación a su solicitud.

Dicha Acta puede ser visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> directamente en la fracción VI Acuerdos y Actas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted." (Sic)

TERCERO. El quince de mayo de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso el recurso de revisión, al que se le

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado lo siguiente:

"Me refiero a la respuesta a mi solicitud con número 00139/ECATEPEC/IP/2014." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta a la solicitud de información formulada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Por favor ¿podrían darme el link exacto donde puedo encontrar el acuerdo CI/ECA/E/004/2013/SEPTIMO en la 04^a Sesión extraordinaria del Comité de Información para confirmar los motivos por los cuales la información que requerí de INMUEBLES del gobierno municipal está clasificada? es la primera vez que un organismo público me manifiesta que dicha información es clasificada. No puedo encontrarlo en <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> directamente en la fracción VI Acuerdos y Actas. Gracias." (Sic)

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

CUARTO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00925/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veinticinco de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día quince de mayo de dos mil catorce, esto es, el décimo segundo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo los días veintiséis y veintisiete de abril de dos mil catorce; tres, cuatro, diez y once de mayo de dos mil catorce, por ser sábados y domingos, respectivamente, y uno y cinco de mayo de dos mil catorce, por ser considerados como inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: “*Solicito la siguiente información sobre los bienes inmuebles propiedad del gobierno municipal para 2014: 1) nombre del inmueble, 2) dependencia ocupante, 3) ubicación (dirección) incluyendo municipio, 4) superficie, 5) valor, 6) si se encuentran asegurados, 7) compañía aseguradora actual, 8) mecanismo de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación, etc.), 9) prima por inmueble*” (Sic)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado dio respuesta al hoy recurrente en los siguientes términos: “*... de la búsqueda en los archivos se pudo verificar que la información*

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

que usted solicita fue clasificada como reservada mediante acuerdo CI/ECA/E/004/2013/SEPTIMO en la 04^a Sesión extraordinaria del Comité de Información, por lo que esta unidad no está en aptitud de dar contestación a su solicitud. Dicha Acta puede ser visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> directamente en la fracción VI Acuerdos y Actas..." (Sic)

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad medularmente lo siguiente: *"Por favor ¿podrían darme el link exacto donde puedo encontrar el acuerdo CI/ECA/E/004/2013/SEPTIMO en la 04^a Sesión extraordinaria del Comité de Información para confirmar los motivos por los cuales la información que requerí de INMUEBLES del gobierno municipal está clasificada? es la primera vez que un organismo público me manifiesta que dicha información es clasificada. No puedo encontrarlo en <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> directamente en la fracción VI Acuerdos y Actas. Gracias." (Sic).*

Es de señalar que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al clasificarla como reservada refleja que cuenta con ésta, por lo que el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio en particular pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que toda vez que el Sujeto Obligado en su respuesta señala que la información solicitada fue clasificada mediante acuerdo CI/ECA/E/004/2013/SEPTIMO en la 04^a Sesión extraordinaria del Comité de

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Información, documento visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> y que en virtud de que el hoy recurrente señaló en su motivo de inconformidad que en el sitio web no encuentra el Acta señalada, esta Ponencia revisó el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado con la finalidad de verificar que la citada Acta de Comité de Información se encontrará publicada.

Derivado de la revisión al portal IPOMEX del Sujeto Obligado este Instituto advierte que efectivamente en el Apartado de Acuerdos y Actas en el numeral cinco, se encuentra publicada el Acta de la Sesión del Comité de Información número CI/ECA/E/004/2013 referida en la respuesta del Sujeto Obligado como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

www.ecatepec.gob.mx/transparencia/

transparencia
y acceso a la información

de Ecatepec

Artículo 12

» Inicio

» I. Marco jurídico

» II. Directorio, Organigrama y Tabulador

» III. Programas anuales de obra

» IV. y V. Unidad de

» VI. Actas y Acuerdos

» VII. Presupuesto asignado e

» VIII. Padrones de beneficiarios en programas estatales y municipales

» IX. Situación financiera del municipio

» X. Información proporcionada por Partidos Políticos

» XI. Licitaciones, Contrataciones y Convocatorias

» XII. Convenios

» XIII. Mecanismos de participación ciudadana

» XIV. Difusión de medios

» XV. Agenda de reuniones públicas del Presidente Municipal

» XVI. Índice de información

» XVII. Eventos que se celebran

005

Número de la Sesión: CI/ECA/E/04/2013
Lugar de la Sesión: Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Fecha de la Sesión: 26/04/2013
Hora de la Sesión: 19:30 hrs.

Orden del Día Aprobado:

1.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día 2.- Propuesta de versión pública de los cheques de pólizas 3.- Revisión y declaratoria de inexistencia de la documentación que ampara información sobre los embargos efectuados durante el periodo del 18 de agosto de 2009 al 30 de agosto de 2012, con relación a la solicitud 00299/ECATEPEC/IP/2012 respecto del recurso de revisión 01068/INFOEM/IP/RR/2012. 4.- Revisión y declaratoria de inexistencia de la documentación que ampara facturas por dos aviones y una avioneta, así como el costo del traslado, facturas del equipamiento del avión ubicado en jardines de Morelos y costo de mantenimiento de estas aeronaves, con relación a la solicitud 00298/ECATEPEC/IP/2012, respecto al recurso de revisión 00994/INFOEM/IP/RR/2012. 5.- Revisión y declaratoria de inexistencia de la documentación que ampara el manual de organización general de la administración pública municipal 2009-2012, con relación a la solicitud 00293/INFOEM/IP/2012, respecto al recurso de revisión 01111/INFOEM/RR/2012. 6.- Revisión y declaratoria de inexistencia del registro de incidencia delictiva de las colonias Jardines de Santa Clara, Conjunto Guanajuato, Colonia Jardines de Santa Clara, del 2010 a la fecha, especificando cuál es el delito más recurrente, con relación a la solicitud 0024/ECATEPEC/AD/2012, respecto al recurso de revisión 01189/INFOEM/RR/2012. 7.- Propuesta de clasificación para reservar el listado de todos los bienes muebles de dominio público con los que cuenta el municipio, listado de todos los bienes inmuebles de dominio público con los que cuenta el municipio, listado de todos los bienes muebles de dominio privado con los que cuenta el municipio y listado de todos los bienes inmuebles de dominio privado con los que cuenta el municipio. 8.-Revisión y declaratoria de inexistencia de las licitaciones o sus respectivas excepciones como son invitación restringida o adjudicación directa durante el periodo 2009-2012, respec

Relación de Acuerdos:

1.- Se aprueba por unanimidad el presente orden del día. 2.- Por unanimidad se aprueba la clasificación de información confidencial en las pólizas de cheques que genera la Administración Pública Municipal, específicamente en lo referente a la CURP, y firmas de acreedores, proveedores, o contratistas, lo anterior con fundamento en los artículos 25 fracción I y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 3.- Por unanimidad se aprueba la clasificación de La cuenta bancaria que se encuentran en las pólizas de cheque, como información reservada por un periodo de 3 años, lo anterior con fundamento en los artículos 20 fracción IV y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 4.- Por unanimidad se aprueba y se declara la inexistencia de documentación alguna relacionada con los embargos efectuados durante el periodo del 18 de agosto del 2009 al 30 de agosto del 2012, con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 5.- Por unanimidad se declara la inexistencia de la información relativa a las facturas por dos aviones y una avioneta, así como el costo del traslado, facturas del equipamiento del avión ubicado en Jardines de Morelos y costo de mantenimiento de estas aeronaves. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 6.- Por unanimidad se aprueba y se declara la inexistencia de documentación alguna, relacionada con el manual de organización general de la administración pública municipal 2009- 2012, con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y 41 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 7.- Por unanimidad se aprueba y se declara la inexistencia de documentación alguna relacionada a Registro de Incidencia delictiva de las

Bajo estas consideraciones a continuación se insertan las fojas uno, diez y once del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de información del Sujeto Obligado celebrada en fecha veintiséis de abril de dos mil trece, que contienen la parte relativa

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

a la clasificación de la información solicitada por el hoy recurrente, la cual es referida en la respuesta:

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013 - 2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

**ACTA DE LA 4^a SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 26 DE ABRIL DEL 2013
ACTA NÚMERO: CI/ECA/E/04/2013**

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil trece, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, en la oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en la Avenida Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000. Se reunieron el Lic. José Sergio Díaz Hernández, Presidente Suplente del Comité de Información, Mtro. Mauricio Herrera Trejo, en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y el C. Luis Jonathan Silva Chico, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, todos integrantes del Comité de Información; lo anterior a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio UT/0413/2013, la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de este H. Ayuntamiento con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, el Presidente Suplente del Comité de Información procedió a verificar la asistencia para iniciar la Sesión, a lo que determina que existe Quórum legal para la celebración de la misma.

Acto seguido, el Presidente Suplente del Comité de Información somete a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día

2.- Propuesta de versión pública de los cheques de pólizas

3.- Revisión y declaratoria de inexistencia de la documentación que ampara información sobre los embargos efectuados durante el periodo del 18 de agosto de 2009 al 30 de agosto de 2012, con relación a la solicitud 00299/ECATEPEC/IP/2012 respecto del recurso de revisión 01066/INFOEM/IP/RR/2012.

4.- Revisión y declaratoria de inexistencia de la documentación que ampara facturas por dos aviones y una avioneta, así como el costo del traslado, facturas del equipamiento del avión ubicado en jardines de Morelos y costo de mantenimiento de estas aeronaves, con relación a la solicitud 00296/ECATEPEC/IP/2012, respecto al recurso de revisión 00994/INFOEM/IP/RR/2012.



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos

Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México; C.P. 55000

Tel.: 58361500

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013 - 2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Por lo que, derivado de la propuesta sobre la declaratoria de la inexistencia, se procede a someter a votación su aprobación.

ACUERDO:
CI/ECA/E/004/2013/SEPTIMO

Por unanimidad se aprueba y se declara la inexistencia de documentación alguna relacionada a Registro de incidencia delictiva de las colonias Jardines de Santa Clara, conjunto Guanajuato, colonia Jardines de Santa Clara, del 2010 a la fecha, especificando cual es el delito más recurrente, con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y 41 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con relación al **septimo punto del orden del día** haciendo uso de voz, el C. Luis Jonathan Silva Chico Titular de la Unidad de Transparencia, indicó que se pone a consideración de este Comité de información la propuesta de clasificación como reservada del listado de todos los bienes muebles de dominio público con los que cuenta el municipio, listado de todos los bienes inmuebles de dominio público con los que cuenta el municipio, listado de todos los bienes muebles de dominio privado con los que cuenta el municipio y listado de todos los bienes inmuebles de dominio privado con los que cuenta el municipio.

Manifestando que dicha información es clasificada como reservada en virtud de que el H. Ayuntamiento tiene el objeto de regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación.

Por tal motivo se procede a realizar las medidas necesarias para el resguardo de dicha información, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

M.- Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino".

Con fundamento en el artículo 19, 20 fracción III, 21 fracción I, y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México; C. P. 55000
Tel.: 58361500

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2013 - 2015
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

i. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguno de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;".

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva".

Derivado de lo anterior al dar a conocer la lista de los bienes muebles e inmuebles, ya sean de dominio público o privado, se pone en riesgo el patrimonio del municipio, toda vez que al proporcionar un listado pueden ser susceptibles de adjudicación y de esta manera dañar la situación económica y financiera del Estado de México.

ACUERDO:
CI/ECA/E/004/2013/OCTAVO

Por unanimidad se declara la reserva por un período de 9 años de la información relativa al listado de todos los bienes muebles de dominio público con los que cuenta el municipio, listado de todos los bienes inmuebles de dominio público con los que cuenta el municipio, listado de todos los bienes muebles de dominio privado con los que cuenta el municipio y listado de todos los bienes inmuebles de dominio privado con los que cuenta el municipio. Con fundamento en los artículos 19, 20 fracción II, 21 fracción I y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con relación al octavo punto del orden del día en atención a la solicitud 00317/ECATEPEC/IP/2012, respecto al recurso de revisión, 01232/INFOEM/RR/2012 en el cual requieren lo siguiente:

"Las licitaciones o sus respectivas excepciones como son invitación restringida o adjudicación directa que el sujeto obligado haya llevado a cabo durante la presente administración municipal 2009 – 2012, respecto a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios con los proveedores identificados por el nombre de Omar Abel Avedano Téllez y Noé Mauricio Avendaño Téllez, así como el respectivo estado de cuenta."

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia requirió la documentación citada a la Tesorería Municipal, mediante oficio No. UT/0419/2013.

En tal sentido se obtuvo la respuesta de la Tesorería Municipal, haciendo de nuestro conocimiento mediante oficio No. TM/SG/01565/13, que una vez realizar la búsqueda de la información solicitada, no se encontró



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México; C. P. 55000
Tel.: 58361500

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó el Acuerdo número CI/ECA/E/004/2013 OCTAVO el Comité de Información del sujeto Obligado mediante el cual se declara la reserva por un periodo de 9 años de la información relativa al listado de todos los bienes muebles de dominio público con los que cuenta el Municipio, listado de todos los bienes muebles de dominio privado con los que cuenta el municipio, advirtiéndose que el Sujeto Obligado señala que “*...dar a conocer la lista de los bienes muebles e inmuebles, ya sean de dominio público o privado, se pone en riesgo el patrimonio del municipio, toda vez que al proporcionar un listado pueden ser susceptibles de adjudicación y de esta manera dañar la situación económica y financiera del Estado de México.*”

Asimismo se advierte que el Sujeto Obligado fundamentó la clasificación de la información con los artículos 19, 20 fracción III, 21 fracción I y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que este derecho puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información, mismas que son establecidas en las fracciones del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto este Instituto se ataña al estudio en particular del fundamento establecido en el acuerdo de clasificación por ser éste el documento con

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

el cual el Comité de Información del Sujeto Obligado sustenta la clasificación de Información.

El Comité de Información estima que se configura la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Pese a lo anterior, es importante mencionar que el derecho de acceso a la información consagrado en nuestra constitución se maneja por una serie de principios rectores, entre los cuales se encuentra aquel relativo a la máxima publicidad de la información, el cual indica que se debe procurar la mayor publicidad posible, salvo aquellos casos en que no exista duda razonable sobre un caso en particular. Por lo que dicho principio debe de complementarse con lo que la doctrina determina como *prueba de daño*, la cual establece una carga para los entes públicos de demostrar que la divulgación de la información fehacientemente lesionó los intereses jurídicos protegidos en la Ley, y que dicho daño es mayor que el interés de conocer la información. En el mismo sentido se han pronunciado organismos análogos a este Instituto como lo es el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.¹

¹ Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **Ensayo 5. Transparencia y procuración de justicia en el Distrito Federal**, Diciembre de 2008, Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V.

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

Además, para el caso de la reserva de la información se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"

Es así, como en el caso que nos ocupa, si bien es cierto, que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es, que dicho procedimiento debe incluir un razonamiento lógico que implique una debida fundamentación y motivación para encuadrar a la información en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley Sustantiva; esto es, que la liberación de la información de referencia implique la vulneración al interés público, y que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba de daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: por **daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; y, por **daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo que, es necesario precisar que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Bajo ese contexto, es claro que el Acuerdo de Clasificación carece de una debida fundamentación y motivación pues no expresa de manera clara las razones por las cuales la información encuadra en la hipótesis de reserva de información que establece la Ley Sustantiva relativa a que puede dañar la situación económica y financiera del Estado de México (fracción III).

Al respecto, cabe señalarse que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido.)

Efectivamente, de la respuesta del Sujeto Obligado se aprecia que de manera indubitable no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en la hipótesis normativa establecidas en el artículo

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

20, en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que dicha determinación es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales².

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

² Tesis Jurisprudencial VI. 2º J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

(Énfasis añadido)

Por las razones antes expuestas, este Instituto considera que el Acuerdo de Clasificación de Información remitido al particular carece de una debida fundamentación y motivación.

Atento a lo anterior, y para el solo efecto de que se le facilite al Sujeto Obligado la búsqueda de la información, esta Autoridad advierte que los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales* señalan en su apartado VI.4 que el inventario General de Bienes Inmuebles es el documento en donde se registran y describen todos los bienes inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, y éste se integra por la **cédula de bienes inmuebles**, siendo el Secretario del ayuntamiento el responsable de la elaboración del referido inventario, con intervención del Síndico y con la participación del contralor municipal.

Cabe señalar que de conformidad con los “Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013” emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, la cédula de bienes inmuebles está contenida en el disco número 2 del informe mensual que se entrega al OSFEM, por lo que es claro que la información solicitada puede ser ubicada

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Josefina Román Vergara
Ponente:

en las cédulas de los bienes inmuebles, que están contenidos en los informes mensuales que se entregan al OSFEM.

A este respecto, es de señalarse que de conformidad con el instructivo de llenado de la cédula de bienes inmuebles contenido en los Lineamientos ya referidos, se establece en los números 11, 12, 14, 16, 17, 18 y 25 lo siguiente:

"(11) NOMBRE DEL INMUEBLE: EL NOMBRE ESPECIFICO DEL BIEN INMUEBLE, EJEMPLO: AUDITORIO MUNICIPLA, PANTEÓN MUNICIPAL, PALACIO MUNICIPLA, ETC.

(12) UBICACIÓN: EL NOMBRE (S) DE LA CALLE(S), NUMERO DE COLONIA, DONDE SE UBICA EL BIEN INMUEBLE.

(14) MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LAS MEDIDAS Y NOMBRE (S) DE LOS COLINDANTES DEL INMUEBLE, EJEMPLO: AL NORTE (20 MTS) CON NOMBRE DEL COLINDANTE.

(16) SUPERFICIE CONSTRUIDA M2: LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL INMUEBLE.

(17) VALOR DEL INMUEBLE: EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE REGISTRADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA.

(18) USO: LA UTILIDAD QUE SE LE ESTA DANDO AL BIEN INMUEBLE, EJEMPLO: OFICINA, BIBLIOTECA, TERRENO BALDIO, ETC.

(25) MODALIDAD DE ADQUISICIÓN: SI EL TERRENO FUE SADQUIRIDO POR COMPRA, DONACIÓN, EXPROPIACIÓN, ADJUDICACIÓN U OTRO MEDIO."

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

Por lo que, el Sujeto Obligado cuenta con elementos suficientes para localizar de manera específica la información solicitada.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada: (i) es generada por el Sujeto Obligado, (ii) debe obrar en sus archivos; (iii) debe estar actualizada hasta el último día hábil del mes de abril de dos mil catorce, y que (iv) pueden identificarse las cédulas de aquellos muebles inherentes a la solicitud de acceso a la información; esta Autoridad determina que puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información con la entrega del **Inventario de Bienes Inmuebles del Sujeto Obligado**, y sus respectiva cédula, actualizada al último día hábil del mes de abril de dos mil catorce.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I; este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** y **ORDENA** atienda la solicitud de información **00139/ECATEPEC/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.**

SEGUNDO. **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00139/ECATEPEC/IP/2014** y, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- Cédula de bienes inmuebles del Municipio de Ecatepec de Morelos, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil catorce.
- Documento donde conste si los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos se encuentran asegurados, la compañía aseguradora, mecanismo de adquisición del seguro y la prima por inmueble.

TERCERO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 00925/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR